

DECRETO No.  
No - 173

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD, A QUIENES ACREDITEN LA RESIDENCIA Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en su Preámbulo y en los artículos 25, 53, 287, 311, 314 y 315 de la Constitución Nacional, y en las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 literal f numeral 6°, Decreto 1072 de 2015, Acuerdo Municipal No. 005 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que en el Preámbulo de la Constitución Política se enuncia como uno de los objetivos, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho que requiere especial protección por parte del Estado garantizando a las personas el derecho a un trabajo digno y justo conforme lo define el artículo 25 de la Constitución Política Nacional.

Que el artículo 53 de la Constitución Política resalta los siguientes principios fundamentales: igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, estabilidad en el Empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, garantías a la seguridad social, capacitación, el adiestramiento, y el descanso necesario, protección especial a la mujer desde la maternidad igualmente al trabajador menor de edad, principios dentro de los cuales el Estado debe fijar sus políticas públicas en materia de empleo y oportunidades.

Que el numeral 2 del artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen el derecho de ejercer las competencias que les corresponda.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, le concedió a los Municipios la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado y le asignó entre otras, la función de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que la Ley 84 de 1973, en su artículo 76, señala que el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

Que el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 25, señala sobre la manifestación del ánimo de vecindamiento que se haga ante el alcalde municipal, de conformidad con el art. 82 del Código Civil.

Que la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal f numeral 6°, establece dentro de las funciones del Alcalde Municipal en relación con la prosperidad integral de la región:

*"Expedir la certificación para acreditar residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera en general, y que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en los registros electorales o del Sisbén, así como en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal.*

*En caso de que no se encuentre mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.*



*Las Juntas de Acción Comunal, por conducto de sus afiliados, podrán constituir veedurías para verificar que la mano de obra no calificada pertenezca al área de influencia".*

Que se hace necesario proteger la mano de obra local frente al fenómeno de la migración laboral, la indebida intermediación laboral y el desplazamiento de la mano de obra local, por ende demanda que la Administración Municipal, en ejercicio de su autonomía local, impulse los mecanismos necesarios que permitan promover el desarrollo de su territorio; para tal efecto se hace necesario, el cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1636 del 18 de junio de 2013 "Por medio del cual se crea el Mecanismo de protección al cesante en Colombia" y el Decreto 2852 del 6 de noviembre de 2013 "Por el cual se reglamenta el servicio público de empleo y el régimen de prestaciones del mecanismo de protección al Cesante".

Que el Decreto 1072 de 2015 es el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, es un compilatorio de gran parte de la normatividad anteriormente referida en materia laboral.

Que en este sentido, Barrancabermeja ha centrado su economía en la industria del petróleo, teniendo en cuenta que la mano de obra local no calificada y calificada ha sufrido los efectos de la migración por parte de las empresas que desarrollan proyectos de exploración y explotación petrolera e hidrocarburos, trayendo mano de obra para suplir las demandas de la industria petrolera.

Que para proteger la mano de obra local, existe una Política Pública de Empleo, emitida por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, quien expidió el Acuerdo Municipal 005 de 2008, "Por el cual se establece la Política de Empleo, generación de ingresos y defensa de la mano de obra barranqueña", que en su artículo primero señala: "Artículo 1º. Aplíquese en el Municipio de Barrancabermeja, en conjunto con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, una política pública de empleo y generación de ingresos dirigida especialmente a la defensa de la mano de obra local y aplicada prioritariamente a las zonas más afectadas por la desocupación laboral tanto en el área urbana como del sector rural, tiene por finalidad la generación de ingresos especialmente para la mano de obra local tanto en el área urbana como rural." Para lo cual, establece dar prioridad a la mano de obra local en un mínimo del 80% del total de los puestos de trabajo que se generen en la ejecución de los contratos.

Que lo antes mencionado se viene presentando en la actualidad dado que los fenómenos migratorios, han seguido generado una tasa de desempleo demasiado alta, a la fecha se registra en el 23% según proyecciones de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja<sup>1</sup> en comparación con la tasa de desempleo registrada en el 2013 en el 19,9% según la encuesta de hogares 2013 del Centro de estudios regional CER<sup>2</sup>, a esta crisis económica se suma el bajo precio desde el año 2014 del barril del petróleo, que ha ocasionado despidos masivos y liquidación de un número importante de empresas en el sector.

Que en tal razón, se genera la necesidad que Barrancabermeja diversifique su economía en otros sectores de la industria, tales como los servicio, logística y obras de infraestructura, que han generado fuentes de empleo en el desarrollo de importantes proyectos en la ciudad. En el que se garantice la protección en cuanto al ingreso de la mano de obra local, protegida por la política pública de empleo establecida en el Acuerdo Municipal 005 de 2008.

Que por las condiciones sociales y económicas especiales de la jurisdicción de Barrancabermeja antes expuesta, se hace necesario desarrollar las regulaciones que reconocen como política pública la prioridad a la contratación de mano de obra local, prevenir procesos migratorios que sigan afectando la estabilidad social y económica y garantizar que las comunidades residentes de las zonas se beneficien con la explotación económica de la región.

Que con los Decretos 080 de abril 4 de 2013, derogado por el Decreto 220 de octubre 7 de 2013, la administración municipal estableció el procedimiento para la expedición del certificado de territorialidad, que acredita la residencia y domicilio en el Municipio de Barrancabermeja.

Que el procedimiento para la expedición del certificado de territorialidad establecido en el Decreto 220 de 2013, no ha sido realmente eficiente y veraz al momento de establecer el vínculo o arraigo en nuestro territorio conforme a los requisitos y criterios definidos. Según

<sup>1</sup> Centro de Estudios, investigaciones y proyectos para la competitividad de Barrancabermeja Competitic - Cámara de Comercio de Barrancabermeja

<sup>2</sup> <http://cer.org.co/index.php/20-articulos-banner/23-encuesta-hogares-en-barrancabermeja>

quejas e inconformismos expuestos por los diferentes actores y comunidad en general exigen que dicho certificado sea garantista de la mano de obra local.

Que la Ley 1551 de 2012 en el artículo 30 que modifica el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, establece la delegación de funciones, para lo cual señala: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

Que conforme a lo anterior, se hace necesario fortalecer los requisitos que se exigen para la expedición del certificado de territorialidad.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone que,

*"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

El mandato contenido en el artículo 13 superior es muy claro al considerar todas las personas se les debe dar un tratamiento igualitario. En cuanto al alcance de dicho mandato el profesor Bernal Pulido ha expresado que,

*"El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que, las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; (2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)."*

Ahora bien, con relación a los derechos fundamentales, los cuales se caracterizan por su eficacia, es decir, existe una aplicación directa, de esta forma no requieren de la existencia de otra norma para ser vinculantes<sup>1</sup>. En este mismo sentido se expresó la Corte en la sentencia C-581 de 2001 "Si los derechos fundamentales deben ser aplicados y protegidos por las autoridades competentes, en todo momento y lugar, sin necesidad de ley que así lo disponga ni del ejercicio por parte del peticionario de acto distinto al de su invocación, pues su eficacia se deriva de la misma Constitución..."<sup>2</sup>

Sobre este tema en particular López Cadena expresa que,

*"El artículo 2 de la Constitución establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en Constitución [...]". ¿Cuál será el alcance jurídico de la obligación impuesta al Estado de garantizar la efectividad de los derechos? El punto determinante para dar respuesta a esta pregunta se circunscribe a encontrar el significado jurídico de la palabra "efectividad". El sustantivo de efectividad es eficacia, y*

<sup>1</sup> BERNAL PULIDO, C. "El Juicio de la igualdad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana", p.1, tomado de [http://portal.uzitemado.edu.co/bof/2\\_scp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf](http://portal.uzitemado.edu.co/bof/2_scp/elJuicioDeLaIgualdadEnLaJurisprudencia.pdf), consultado el 22 de Abril de 2016.

<sup>2</sup> Cr. Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992, Fundamento jurídico -en adelante F.J. - No. 15.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-581 de 2001, F.J. No. 3.



*eficacia en el mundo jurídico, específicamente en materia de derechos fundamentales, significa la verdadera y efectiva proyección de la fuerza normativa de los mismos en la realidad que pretende regular*<sup>6</sup>.

Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 dispone que,

*"...2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta..."*

Que en el Municipio de Barrancabermeja se realizan proyectos de infraestructura diferentes a los de exploración y explotación petrolera y minera en general, sin embargo, para llevar a cabo los mismos también se requiere de mano de obra calificada y no calificada.

Con apoyo en lo dicho sobre el derecho a la igualdad y en virtud del deber de aplicación directa de ese derecho fundamental, se considera necesario que la medida prevista por la Ley 1551 de 2012 art. 29 literal f) cardinal 5º proteja también a la mano de obra local no calificada y calificada que sea requerida para la ejecución de otros proyectos de infraestructura.

Que de acuerdo con lo anterior, el Alcalde Municipal

**DECRETA**

**Capítulo I. DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO APLICACIÓN DEL DECRETO.** El Certificado de territorialidad se debe exigir en todo el territorio del Municipio de Barrancabermeja, comunas y corregimientos a beneficio de todos sus ciudadanos y sin limitaciones en su propio territorio, por parte de todas las empresas públicas o privadas que desarrollen proyectos y actividades en asuntos de Hidrocarburos y Mineros. Así como también a las empresas públicas y privadas que ejecuten proyectos y actividades de infraestructura que generen empleo e importante impacto social y económico. En ambos casos cuando se requieran la contratación de mano de obra local no calificada y calificada.

Para los efectos del presente Decreto por proyecto y actividad con importante impacto social y económico se entiende todo aquél proyecto de infraestructura que para su ejecución se requiera contratar de manera permanente y continua un número representativo de empleados. Esta definición no aplica para los proyectos relacionados con hidrocarburos y Mineros, toda vez que para este tipo de proyectos los efectos de este acto administrativo se predicán en razón a la naturaleza de las actividades que se desarrollan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PORCENTAJES MÍNIMOS DE VINCULACIÓN OBLIGATORIA.** Las empresas públicas o privadas a quienes les aplica el presente Decreto deberán garantizar como mínimo la vinculación y contratación de mano de obra local del área de influencia del proyecto y contratos de la siguiente manera: A) El 100% de la mano de obra local no calificada y, B) El 80% de la mano de obra local calificada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los porcentajes definidos no se encuentran incluidos los cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas y los cargos que su naturaleza no deban ser publicados conforme a lo regulado para el sistema público de empleo.

**ARTÍCULO TERCERO. SOCIALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O CONTRATOS A EJECUTAR.** Las entidades como empresas públicas y privadas previo al desarrollo del proyecto y contrato deberán convocar a la comunidad del área de influencia, para socializar de manera abierta, pública y con suficiente antelación los alcances y plazos de duración en la ejecución del proyecto o contrato, número de empleos a generar e identificar si trata de mano de obra calificada y no calificada, perfil y experiencia de las personas, así como los bienes y servicios a contratar, entre otros aspectos. La socialización es un acto meramente informativo donde se exponen los alcances del proyecto o contrato.

<sup>6</sup> LÓPEZ CADENA, C.A. Mutación de los derechos fundamentales por la interpretación de la Corte Constitucional Colombiana. Bogotá, 2016. Universidad Externado de Colombia, primera edición, p. 54.

**PARAGRAFO.** En la socialización el contratista podrá contar con el acompañamiento de la entidad o empresa pública y privada responsable del proyecto en general.

**ARTÍCULO CUARTO. DELEGACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD.** Delegar en el Secretario de Gobierno el manejo y trámite del procedimiento y expedición del certificado de territorialidad, como el documento que acredita la residencia y domicilio en el Municipio de Barrancabermeja de personas que aspiran a vincularse como mano de obra no calificada y calificada dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO QUINTO. ÚNICO DOCUMENTO QUE ACREDITA RESIDENCIA, ARRAIGO Y DOMICILIO.** Establézcase como único documento para acreditar la residencia, domicilio y arraigo de una persona, en las diferentes comunas y corregimientos del Municipio de Barrancabermeja, el certificado de territorialidad que para tal efecto expida el Secretario de Gobierno Municipal; para lo cual ninguna entidad o persona distinta al Secretario de Gobierno podrá exigir requisitos adicionales a los definidos en el presente decreto para acreditar arraigo, residencia y domicilio en el Municipio de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES.** De conformidad con la delegación anterior, el Secretario de Gobierno municipal realizará las siguientes funciones:

- 1) Expedir el Certificado de territorialidad a las personas que lo soliciten y acrediten arraigo, residencia y domicilio en el municipio de Barrancabermeja conforme a los requisitos definidos en el presente decreto.
- 2) Administrar el manejo de la información y bases de datos de consulta para la verificación de la información de la persona solicitante del certificado de territorialidad.
- 3) Verificar la información y documentos allegados por quien solicite el certificado de territorialidad, la cual debe ser cruzada con los sistemas de información disponibles.
- 4) Hacer seguimiento a las entidades públicas y privadas del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

## Capítulo II. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD

**ARTÍCULO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.** El procedimiento para obtener la certificación de territorialidad para aquellas personas con disponibilidad de trabajar en labores como mano de obra calificada y no calificada en ejecución de proyectos de exploración y explotación petrolera, minera, así como también en aquellos proyectos y actividades de infraestructura que generen empleo y un importante impacto social y económico desarrollados por entidades de naturaleza privada o pública, ejecutados en nuestra Jurisdicción territorial se desarrollará en la siguiente forma:

El solicitante tramitará la solicitud de manera electrónica, a través de la página web: [www.barrancabermeja.gov.co](http://www.barrancabermeja.gov.co), opción o link certificado de territorialidad. Se diligencia el formulario y se da "click" en enviar junto con los documentos que pretenda adjuntar el interesado. Acto seguido se procederá a verificar la información, para efectos de establecer la veracidad de la residencia, domicilio, vínculos y arraigo del solicitante.

- a. Si el solicitante es nacido en Barrancabermeja, obtendrá el certificado de territorialidad y no requiere acreditar ningún otro requisito y/o documento.
- b. Si el solicitante no es nacido en Barrancabermeja, deberá cumplir con al menos tres (3) de los siguientes requisitos:
  - 1) Cédula de ciudadanía expedida en Barrancabermeja.
  - 2) Inscrito en el censo electoral del año 2011 para los mayores de 25 años de edad y las personas entre 18 a 24 años de edad deben estar inscritos en el censo electoral del año 2015. En todos los casos el lugar de votación debe ser en el Municipio de Barrancabermeja.
  - 3) Registrado en la base de datos actualizada del SISBEN con un (01) año mínimo de anterioridad a la solicitud del certificado.
  - 4) Registrado en la base de datos de pago del impuesto predial del municipio de Barrancabermeja, que acredite la propiedad de bien inmueble.

- 5) Registrado en la base de datos de planteles educativos radicados en Barrancabermeja, en modalidad presencial y semi-presencial donde el solicitante acredite haber estudiado cómo mínimo dos (2) años consecutivos con anterioridad a la solicitud o ser egresado de un establecimiento educativo local; para lo cual el solicitante deberá adjuntar certificado de los estudios que acredita o título correspondiente.
  - 6) Registro del hijo(s) del solicitante en la base de datos de planteles educativos radicados en Barrancabermeja en la condición de estudiante o egresado de instituciones educativas con sede en la ciudad, en modalidad presencial, como mínimo dos (2) años consecutivos a la solicitud del certificado de territorialidad; para lo cual el solicitante deberá adjuntar certificado de los estudios que acredita o título de egresado correspondiente del hijo(s) y Registro Civil de Nacimiento para determinar el parentesco.
  - 7) Certificación de la EPS que el solicitante y su núcleo familiar se encuentran zonificados en los servicios de salud en el Municipio de Barrancabermeja, con un (01) año mínimo de anterioridad a la solicitud del certificado.
  - 8) Figurar en los registros de afiliados de las Juntas de Acción Comunal con un (01) año mínimo de antelación a la solicitud.
- c. El solicitante deberá allegar los soportes y documentos que adicionalmente considere necesarios a la Secretaría de Gobierno Municipal para acreditar la residencia, domicilio y arraigo en el Municipio de Barrancabermeja.
  - d. Una vez verificada la información presentada por el solicitante y aprobados los requisitos, el Secretario de Gobierno Municipal procederá a expedir electrónicamente el certificado de territorialidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
  - e. El empleador o empresario previo a la contratación del personal que requiere para la ejecución del proyecto o contrato, debe consultar y verificar en el sistema aplicativo que para tal efecto dispone y administra la Alcaldía Municipal. Lo anterior, en razón a que las certificaciones de territorialidad que se expidan a partir de la fecha, no se entregarán en documento físico al peticionario.
  - f. La expedición del certificado de territorialidad no tendrá costo alguno ni tampoco requiere de intermediarios para su solicitud, esta competencia es única y exclusiva de la Administración Municipal en cabeza del Secretario de Gobierno Municipal.
  - g. El certificado de territorialidad puede ser consultado electrónicamente por cualquier persona en el sistema aplicativo dispuesto por la Alcaldía Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El interesado al realizar la solicitud deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía independientemente de que éste sea o no un requisito para acreditar la territorialidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda prohibida toda forma de intermediación o tercerización laboral mediante acciones de gestión y colocación para la consecución de empleos por parte de personas y/o entidades no autorizadas por el Ministerio de Trabajo como prestadores del servicio público de empleo conforme a la Ley 1636 de 2013, Decreto reglamentario 2852 de 2013 y demás normas que regulen la materia, so pena de la aplicación de las medidas administrativas y sancionatorias que correspondan por parte de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría de Gobierno Municipal se reserva el derecho a verificar la información suministrada por el solicitante y en caso de que la misma carezca de veracidad, procederá a compulsar copias ante las autoridades competentes para su correspondiente investigación.

**ARTICULO OCTAVO. DIRECCIÓN REGISTRADA.** La dirección que reporte el solicitante del certificado de territorialidad debe coincidir con la dirección que registre en la plataforma del Servicio Público de Empleo al momento de postularse a una vacante.



**ARTÍCULO NOVENO. ARRAIGO DE CUATRO (4) AÑOS.** Las personas que no cumplan tres de los requisitos anteriores, deberán someter su caso particular a revisión y análisis del Comité Verificación de Territorialidad acreditando otros requisitos y/o medios probatorios que demuestren veracidad en el arraigo con la ciudad de mínimo cuatro (04) años.

**ARTÍCULO DECIMO. NUEVA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD.** En aquellos eventos en que el Comité verificación de territorialidad decide negar la expedición de dicho certificado, la persona interesada podrá solicitar nuevamente la expedición del certificado de territorialidad siempre y cuando acredite nuevos documentos o medios probatorios que evidencien la residencia, domicilio y arraigo en Barrancabermeja, y de esta manera nuevamente pueda someter a estudio y análisis por parte del Comité, conforme a los criterios establecidos en el presente decreto.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD.** El certificado de territorialidad tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de su expedición. Vencido dicho certificado, se deberá solicitar nuevamente conforme al procedimiento y requisitos señalados en el presente decreto.

**PARAGRAFO.** Se podrá actualizar máximo dos (02) veces al año los datos registrados en la base de datos que administra el Municipio de Barrancabermeja para expedir el Certificado de territorialidad.

### Capítulo II. COMITÉ VERIFICACIÓN DE TERRITORIALIDAD

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. COMITÉ VERIFICACIÓN DE TERRITORIALIDAD.** Créase el Comité Verificación de Territorialidad como una instancia institucional, ante la cual se pueda acudir en casos excepcionales que ameriten estudio y análisis cuando se ha negado el certificado de territorialidad.

El comité de verificación aprobará o negará la expedición del certificado de territorialidad según sea el caso, considerando situaciones especiales no contempladas en los requisitos exigidos en el Artículo Séptimo literal b del presente decreto, que hagan prever y establecer que el solicitante efectivamente reside, está domiciliado y evidencia arraigo en Barrancabermeja de mínimo cuatro (4) años continuos, valorando para tal efecto cualquier medio de prueba tales como documentos que den la plena certeza de lo anterior.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INTEGRANTES DEL COMITÉ VERIFICACIÓN DE TERRITORIALIDAD.** El Comité Verificación de Territorialidad estará conformado por los siguientes integrantes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado
2. El Secretario de Gobierno Municipal o su delegado, quién ejerce y ejecuta las funciones de secretaría técnica del comité.
3. Un Representante del Comité Municipal de la Política de Empleo de Barrancabermeja, previa delegación formal efectuada por dicho Comité.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El delegado del Comité Municipal de la Política de Empleo de Barrancabermeja deberá ser elegido cada seis (06) meses.

**PARAGRÁFO SEGUNDO.** El Comité Verificación de Territorialidad sesionará con el acompañamiento permanente del Director Territorial Oficina Especial del Ministerio del Trabajo o su delegado y el Asesor de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Barrancabermeja. Cuando sea pertinente invitarán a cualquier entidad pública o privada según cada caso en particular. Los acompañantes permanentes e invitados señalados en el presente artículo tendrán voz pero no voto en las decisiones asumidas por el comité.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. SESIONES DEL COMITÉ.** El Comité Verificación de Territorialidad, sesionará de manera ordinaria cada quince (15) días y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando sea necesario; previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica en cabeza del Secretario de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. QUORÚM.** Para deliberar y decidir en las sesiones ordinarias y extraordinarias se requiere de la presencia de mínimo dos (2) de los integrantes del comité.



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. TERMINO PARA RESOLVER SOLICITUDES.** El Comité Verificación de Territorialidad deberá analizar, estudiar y decidir si aprueba o niega las solicitudes sometidas a su consideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en la Secretaría de Gobierno Municipal. A esta solicitud se le dará el trámite de derecho de petición de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

**Capítulo III. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.** Los empleadores o empresas que ejecuten actividades y proyectos en el Municipio de Barrancabermeja a quienes aplica el presente decreto, tendrán la obligación de vincular el personal requerido para laborar, verificando y exigiendo que tengan el certificado de territorialidad vigente y cumplir con los porcentajes de participación laboral local aquí señalados.

**PARAGRAFO:** El Municipio de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Gobierno efectuará el correspondiente reporte o denuncia al Ministerio de Trabajo de aquellos empleadores que no cumplan con las disposiciones legales y en especial a las establecidas en el presente Decreto, para la consecuente imposición de las sanciones que correspondan.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Todos los certificados de territorialidad expedidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 tendrán vigencia y validez hasta el día treinta y uno (31) de julio del año 2016. Una vez llegada la fecha en mención se deberá solicitar el certificado de territorialidad bajo los parámetros y requisitos del presente decreto.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto Municipal 220 de octubre 7 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los **13 JUN 2016**

  
**DARÍO ECHEVERRI SERRANO**  
 Alcalde Municipal

Vo.Bo. **LUZ ELVIRA QUINTERO PÉREZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Presente: Ab. Francis Elena Álvarez, Asesora de Desarrollo Económico y Social  
 Ab. Oscar Mauricio Reina, Oficina Jurídica 